Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.517
SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: CARLOS ANDRÉS AZCARATE GALVIS.
Demandada: MARÍA ZORAIDA MORALES SÁNCHEZ.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00273**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para el fallo que en derecho corresponda en el presente Proceso Ejecutivo de menor cuantía, promovido por **CARLOS ANDRÉS AZCARATE GALVIS,** identificado con **C.C. No. 94.474.704** contra de la señora **MARÍA ZORAIDA MORALES SÁNCHEZ,** identificada con **C.C. No. 29.287.421,** para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el **Auto Interlocutorio No. 1765 del 07 de diciembre de 2020,** en virtud del cual este estrado judicial, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la señora **MARÍA ZORAIDA MORALES SÁNCHEZ,** identificada con **C.C. No. 29.287.421,** a favor **CARLOS ANDRÉS AZCARATE GALVIS,** identificado con **C.C. No. 94.474.704** ordenándose el pago de la suma demandada, representada en **una letra de cambio No. II** suscrita el día **11 de septiembre de 2017,** por valor de **$47.000.000**, que obra en el expediente, librándose mandamiento de pago así:

Letra de cambio No. II suscrita el 11 de septiembre de 2017.

1. La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($47.000.000),** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio que acompaña la demanda.

1.1. Por los intereses de plazo, sobre la suma relacionada en el **numeral 1.**, desde el **11 de septiembre de 2017 al 19 de abril de 2019**, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma relacionada en el **numeral 1**, causados a partir **de la notificación del presente proveído a la parte demandada y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.** Liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y la jurisprudencia para este tipo de obligaciones.

2. Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

La parte actora envió citación para diligencia de **notificación personal (Art 291C.G.P.) a la demandada MARÍA ZORAIDA MORALES SÁNCHEZ,** identificada con **C.C. No. 29.287.421, recibida personalmente el 30 de enero de 2021 (**por manifestar bajo la gravedad de juramento desconocer correo electrónico), en el cual indicó correo electrónico del despacho, quien tenía cinco días, a partir del día hábil siguiente al recibo de la comunicación para comparecer por los medios tecnológicos indicados, y de esa manera ser notificado personalmente; posteriormente, remite al demandado notificación por aviso (art. 292 C.G.P.) recibida el 20 de febrero de 2021, advierte el despacho que si bien es cierto a partir del 04 de junio de 2020 comenzó a regir el Decreto 806, el cual en su artículo 8 establece como se deben realizar las notificaciones personales, se observa que la demandada MARIA ZORAIDA MORALES SANCHEZ, tiene pleno conocimiento del contenido de la demanda, toda vez que con la comunicación recibida por la demandada se anexó copia de la demanda y del auto interlocutorio 1765 del 7 de diciembre de 2020, igualmente se le aporto la información de los canales de información del despacho para ejercer su derecho a la defensa, por lo cual el despacho procede a verificar los términos, así las cosas, la demandada no contestó la demanda dentro del término el cual inició el miércoles 03 de febrero y finalizó el miércoles 16 de febrero de 2021 y no se opuso a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que la letra de cambio que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra del mismo, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora **MARÍA ZORAIDA MORALES SÁNCHEZ,** identificada con **C.C. No. 29.287.421,** a favor **CARLOS ANDRÉS AZCARATE GALVIS,** identificado con **C.C. No. 94.474.704,** para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 1765 del 07 de diciembre de 2020**, notificado por estado 146 del 9 de diciembre del 2020, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y costas.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada señora **señora MARÍA ZORAIDA MORALES SÁNCHEZ,** identificada con **C.C. No. 29.287.421**, a favor **CARLOS ANDRÉS AZCARATE GALVIS,** identificado con **C.C. No. 94.474.704**. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de **$6.579.973,65,** a favor de la parte demandante **CARLOS ANDRÉS AZCARATE GALVIS,** identificado con C.C. No. **94.474.704,** para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2197452f4608201b8370ef2d1a52c44f7138a2e469e848c4b291730b4ba37503**

Documento generado en 23/03/2021 01:37:40 PM

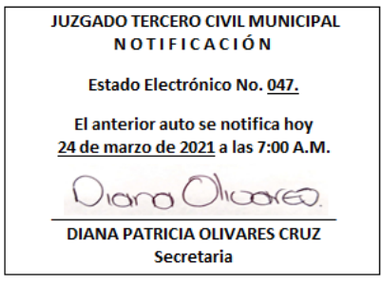
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 047.

El anterior auto se notifica hoy
24 de marzo de 2021 a las 7:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b698bcdc2dda6beeec31c288537e77beb51f4c072c544dbbb8b9707b9244eb20**

Documento generado en 24/03/2021 06:50:49 AM